

Popayán, enero del 2023

MOSQUERA
ABOGADOS

Doctora
GLADYS VILLAREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Despacho

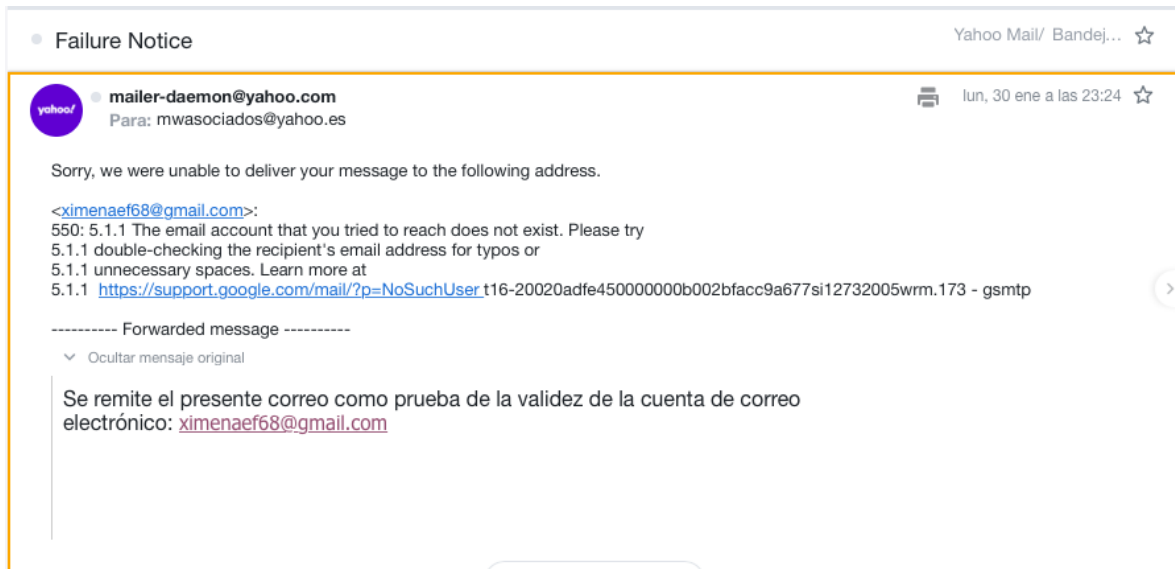
Proceso: Declaración de pertenencia
Demandante: GUSTAVO ADOLFO HOYOS
Demandado: XIMENA ERAZO y otros.
Rad.: 2021-0026

ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 128.411 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor GERARDO ALBERTO FRANCO GAVIRIA, demandada en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD por existir indebida notificación a mi poderdante, según lo reglado por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

La petición de nulidad se presenta con base en las siguientes consideraciones:

1. El señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de declaración de pertenencia, por medio de la cual pretende usucapir el inmueble denominado Lote #2, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-158273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, del que es co-propietario mi poderdante.
2. En el escrito de la demanda, en la parte que corresponde a la notificación de los demandados, el demandante indicó que mi poderdante podría recibir notificaciones en la calle 33 Norte # 6 – 89, y en el correo electrónico: ximenaef68@gmail.com.
3. Manifiesta mi poderdante que la cuenta de correo electrónico: ximenaef68@gmail.com, no es de su propiedad, nunca la utilizada y ni siquiera se encuentra activa.
4. El suscrito apoderado judicial, para verificar los dichos de mi poderdante, remitió un correo electrónico el día lunes 30 de enero del 2023 a las 23:24 horas, desde la cuenta mwasociados@yahoo.es a la cuenta ximenaef68@gmail.com, correo electrónico que rebotó por ser inexistente la cuenta de correo de destino.

Correo enviado como prueba de la existencia de la cuenta de correo:
ximenaef68@gmail.com



5. El día 25 de enero del 2023 su despacho profirió auto interlocutorio número 128, el que fue notificado por estados electrónicos el día 26 de enero del presente año, a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
6. El auto que ordenó seguir adelante con el proceso se profirió sin que se hubiera notificado el auto admisorio de la demanda a mi poderdante, por lo que continuar con el proceso representa una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, a la defensa de mi poderdante.
7. El demandante en la referencia no ha cumplido con la notificación de la demanda, elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, ya que no ha remitido ni física, ni digitalmente las piezas procesales que le permitan a mi poderdante conocer las decisiones judiciales proferidas en el proceso y ejercer los derechos y acciones procesales a que hubiera lugar.

El demandante realizó la notificación de la demanda a mi poderdante a través de notificación electrónica. Notificación que no debe tenerse como surtida, ya que presenta los siguientes errores:

- a. **Notificación individual:** El acto de enteramiento que representa la notificación personal del auto admisorio de la demanda debe ser un acto individual, es decir, es deber del demandante remitir de manera individual a cada demandado las piezas procesales objeto de notificación, debe realizarse tantos traslados como demandados existan en el proceso. De esa manera podrá garantizarse que cada

uno de los demandados conozco la existencia del proceso y pueda ejercer su derecho de defensa.

En el asunto de la referencia el demandante remitió un solo correo electrónico, a través del cual se notificó a tres demandados: i. AURA EDIS FRANCO, ii., CARMENZA AMPARO FRANCO, iii., GERARDO FRANCO, incumpliendo con la notificación individual a cada demandado.

Pronto ENVIOS

SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 29 NO. 31 - 57
NIT.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.374771801155
FiveMail

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA
FiveMail - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Destinatario
Nombre: JORGE EDUARDO PENA VIDAL Contacto: 0 Dirección: CALLE 33N No. 16-28 CAMPOBELLO 190002 POPAYAN CAUCA Teléfono: 3116455143 Identificación: C Cedula 76318094	Nombre: AURA EDIS FRANCO-CARMENZA AMPARO FRANCO-GERARDO FRANCO Contacto: - Dirección: - 190001 POPAYAN CAUCA Nombre: -

Correo electrónico destinatario: ximenaef68@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION [ID: 374771801155]
Token único del mensaje de datos: 9F78D3AD-D7C1-440E-A71D-9DF2A5DAA66F

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-15 19:35:58	2022-01-15T00:35:24.070109Z	OK

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-15 19:36:11	2022-01-16T00:36:27Z	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

Notificación realizada a tres demandados.

- b. Inexistencia de la cuenta de correo electrónico donde se realizó la notificación:** Tal y como fue mencionado en consideraciones anteriores, mi poderdante manifiesta que la cuenta de correo electrónica: ximenaef68@gmail.com, no corresponde a la cuenta de correo por él utilizada, incluso, según se pudo comprobar, es una cuenta de correo inexistente. Lo anterior lleva a concluir que la notificación no pudo realizarse en esa cuenta de correo electrónico.
- c. Ausencia de constancia de recibido:** La notificación a través de medios electrónicos, tal y como está regulado en el decreto 806 del 2022, vigente para la fecha de la notificación, requiere que el mensaje sea recibido por el ordenador donde fue enviado, además de la constancia de acuso de recibido u otro similar que permita garantizar que el demandado informado de las piezas procesales remitidas por el demandante.

La constancia de recibido es un requisito que también debe exigirse cuando el canal de notificación elegido por el demandante sea el correo tradicional, es decir, debe existir certeza de la entrega de las piezas procesales a los demandados, certeza que se logra, por ejemplo, con la constancia de recibido por parte del notificado, realizada en la guía de correo, requisito que, valga mencionar, no se cumple en algunas de las notificaciones aportadas al proceso.

En el proceso no existe constancia que permita concluir que el demandante cumplió con el acto de enteramiento a mi poderdante. Por el contrario, en la certificación aportada se da cuenta que el mensaje enviado a mi poderdante **REBOTÓ**.

Pronto
envios

SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 23 NO. 31 - 57
Nit. 900.310.656-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 9369 MINTIC

Guía No. 374771801155
FiveMail

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA
FiveMail - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL Contacto: 0 Dirección: CALLE 33N No. 16-28 CAMPOBELLO 190002 POPAYAN CAUCA Teléfono: 3116455143 Identificación: C Cedula 76318094
Destinatario	Nombre: AURA EDIS FRANCO-CARMENZA AMPARO FRANCO-GERARDO FRANCO Contacto: - Dirección: - 190001 POPAYAN CAUCA Nombre: -

Correo electrónico destinatario: ximenaef68@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION [ID: 374771801155]
Token único del mensaje de datos: 9F78D3AD-D7C1-440E-A71D-9DF2A5DAA66F

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-15 19:35:36	2022-01-16T00:28:24.979169Z	OK

Bounce - [Correo electrónico reboto]

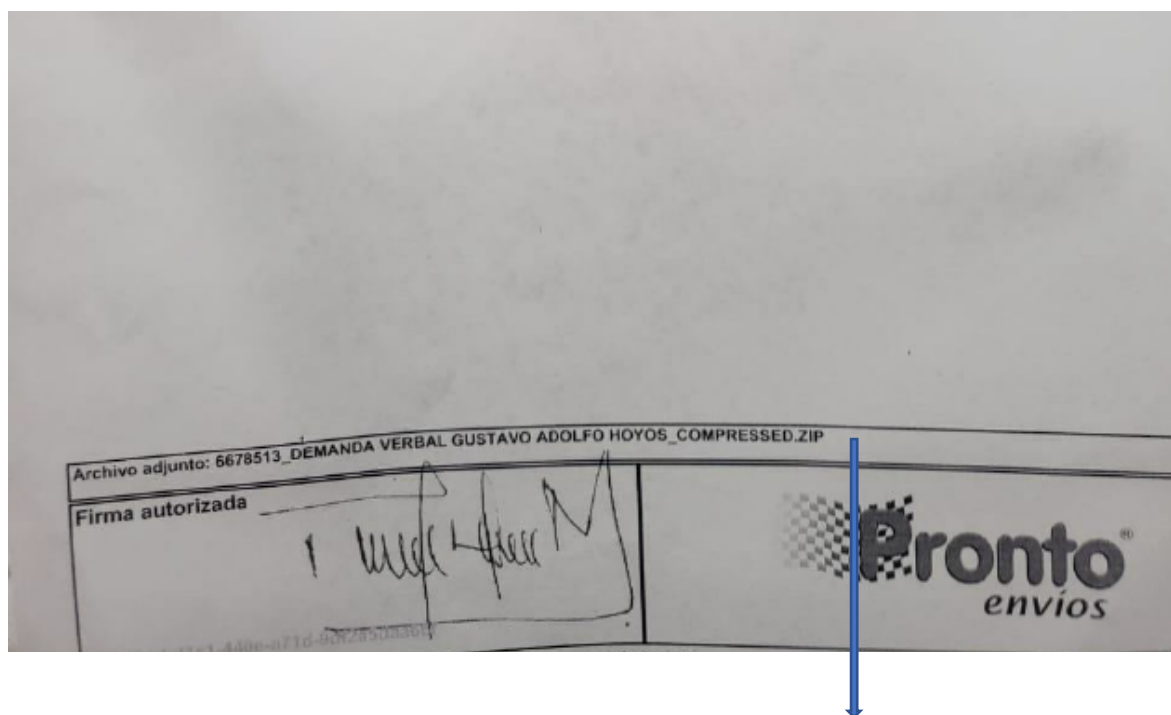
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-01-15 19:36:11	2022-01-16T00:36:17Z	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

Correo electrónico rebotado.

- d. **No se remitió el auto admisorio de la demanda:** Si se aceptara, en gracia de discusión, que la notificación electrónica se realizó en debida forma, queda claro que el envío no cumple con lo exigido por el artículo 8 del decreto 806 del

2020, ya que los documentos anexos no se puede identificar el envío del auto admisorio de la demanda.

En la descripción del archivo adjunto solo se menciona que se aporta DEMANDA VERBAL, y no se identifica el auto objeto de notificación.



No se identifica el auto a notificar

8. La notificación realizada a mi poderdante, mediante envío de mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico: ximenaef68@gmail.com, no puede tenerse como legalmente realizada, ya que esa cuenta no corresponde a la que utiliza mi poderdante, además de ser una cuenta inexistente, razón por lo que el correo enviado rebotó, sin que exista la posibilidad de verificar el recibido del mensaje o el acuse de recibido, requisitos necesarios para tener por notificado al demandado.
9. La falta del cumplimiento de la carga de enteramiento de la existencia del proceso citada en la referencia ha generado, como consecuencia lógica, que el señor GERARDO ALBERTO FRANCO, no haya podido hacerse parte en el proceso iniciado en su contra, no ha podido contestar la demanda, presentar oposiciones, proponer excepciones, ejercer su derecho de defensa, lo que representa una vulneración al debido proceso y configura la nulidad procesal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito realizar la siguiente:

Petición:

Primera: Por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor GERARDO ALBERTO FRANCO, co – propietario del inmueble que se pretende usucapir, solicito a su despacho, de manera respetuosa, decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde el auto que admitió la demanda, por estar plenamente configurada la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, decisión necesaria para la protección de los derechos al debido proceso y a la defensa de mi poderdante.

Anexos

1. Poder otorgado a mi otorgado.

Notificaciones:

- El señor GERARDO ALBERTO FRANCO, puede ser notificado en la calle 7 # 32 - 50. No tiene correo electrónico.
- El suscrito apoderado judicial recibirá las notificaciones en la calle 2 # 3 – 88, en la ciudad de Popayán. Correo electrónico: mwasociados@yahoo.es.

De la señora Juez, atentamente.

ORLANDO MOSQUERA SOLARTE.

C.C. No.: 4.617.667 de Popayán.

T.P. No.: 128.411 del C.S. de la J.